

ORD N°: 1243,

ANT.: Solicitudes en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de fechas 3 y 12 de agosto de 2010.

MAT.: Responde.

Santiago, **25 AGO. 2010**

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. CARLOS ARMÍN DÍAZ ASTUDILLO
MANUEL RODRÍGUEZ N°245, DEPTO. N° 709
LOS ÁNGELES

En relación con las solicitudes indicadas en el Antecedente, mediante las cuales requiere copia de la denuncia formulada con fecha 26 de abril de 2010 por don Carlos Alberto Gutiérrez Alarcón, que dio origen al expediente Rol FNE N° 1686-10, actualmente acumulado al Rol FNE N°1669-10, informo a Ud. que no es posible acceder a lo solicitado, atendido que la información requerida fue aportada por un tercero que, consultado al efecto, se opuso a su entrega, en virtud del derecho que le confieren los artículos 20 de la Ley N° 20.285 y 34 de su Reglamento, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta asimismo aplicable la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley 20.285 y artículo 7 numeral 1 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente, atendido a que las investigaciones que desarrolla la Fiscalía Nacional Económica pueden tener su origen en denuncias, resultando esencial asegurar a las empresas y particulares el debido

resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses¹.

Finalmente, se le hace presente que por recaer ambas solicitudes sobre la misma información, han sido respondidas en forma conjunta.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Hernán Rodríguez F.
Fono: 7535662

¹ En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es